



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Palomino Gonzales contra la Resolución de Gerencia N° 0702-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2018.

Resolución de Superintendencia

N° 669 -2018-SUCAMEC

Lima, 08 JUN. 2018

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 26 de abril de 2018 por el señor Jorge Luis Palomino Gonzales, contra de la Resolución de Gerencia N° 0702-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2018, el Dictamen Legal N° 00308-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de junio de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Resolución de Gerencia N° 5143-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de diciembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimo la solicitud de emisión de Licencia de Uso de Arma de Fuego en la modalidad de defensa personal presentado por el señor Jorge Luis Palomino Gonzales, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N°30299 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN, al registrar antecedente histórico de condena por delito doloso;

Que, con fecha 24 de enero de 2018, el administrado interpuso Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia N° 5143-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de diciembre de 2017;

Que, por Resolución de Gerencia N° 0702-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, desestimó el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Jorge Luis Palomino Gonzales, contra la Resolución de Gerencia N° 5143-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 11 de diciembre de 2017;

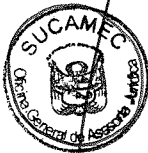
Que, con fecha 26 de abril de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0702-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2018;



J. DULANTO



VPB
E Paz



VPB
C Verástegui

Que, el administrado manifiesta que interpone su recurso de apelación contra las resoluciones de gerencia por medio de las cuales se declara incorrectamente desestimar su solicitud de licencia de arma de fuego y dispone el internamiento del arma de fuego, notificadas a su persona, incurriendo en grave error de hecho y derecho que le ocasiona agravio, debiendo la SUCAMEC conceder la apelación para que dichas resoluciones sean revocadas. Señala además que adjunta el Oficio N° 266-2018RENAJU-GSJR-GG-PJ (copia) con fecha 25 de abril de 2018, donde el Poder Judicial del Perú informa que Jorge Luis Palomino Gonzales con DNI N° 10366664 no registra antecedentes penales, ni vigentes, ni históricos a la fecha. Por lo expuesto solicita se acceda a la apelación que ha interpuesto a efectos que se revoque las resoluciones y se proceda a emitir la licencia de uso de arma de fuego y la liberación del arma;

Que, sobre lo referido por el administrado, de la lectura del expediente se observa que por Oficio N° 266-2018-RENAJU-GSJR-GG-PJ de fecha 25 de abril de 2018, expedido por el Jefe de Registro Nacional Judicial de la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General del Poder Judicial, se informa que habiendo realizado la consulta en la base de datos del Registro Nacional de Condenas, donde se han ubicado sentencias condenatorias con sus mismos nombres pero diferentes generales de ley, concluyendo que se trataría de un caso de homonimia. En consecuencia, precisa que efectuada la consulta correspondiente en el Registro Nacional de Condenas, con sus nombres y generales de ley correspondientes, informa que: "JORGE LUIS PALOMINO GONZALES con DNI N° 10366664 NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES, ni vigentes ni históricos a la fecha, (...)";

Que, asimismo cotejada dicha información en el Sistema del Módulo de Solicitudes de Información de Antecedentes Penales (MSIAP), se observa que a la fecha el señor Jorge Luis Palomino Gonzales identificado con DNI N° 10366664 no registra antecedentes penales ni condenas canceladas, tal como se desprende del Oficio N° 67914-2018-B-WEB-RNC-GSJR-GG de fecha 30 de mayo de 2018, del Jefe de Registro Nacional Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial;

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 010-2002-AI/TC, fundamentos 133-135, sostiene que: "una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos". Sin embargo, dicha situación no debe infringir el principio de veracidad objetiva de la prueba, como bien lo afirma el Tribunal Constitucional en su Sentencia de fecha 16 de abril de 2014, al señalar que: "la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad (...). De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido (...)";

Que, teniendo en consideración los párrafos precedentes, se desprende que es deber de toda autoridad administrativa interpretar las normas administrativas de forma que mejor atienda el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados, conforme al principio de verdad material, según el cual "En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas (...)";

Que, en el presente caso, si bien la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos desestimo la solicitud de emisión de Licencia de Uso de Arma de Fuego en la modalidad de defensa personal presentado por el señor Jorge Luis Palomino Gonzales, por no cumplir con lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 que establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones no contar con antecedente penal por delito doloso, es decir que no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos, también es cierto que el administrado ha presentado documentación probatoria que genera convicción sobre la veracidad de los hechos que alega, en tal sentido, al quedar acreditado que el señor Jorge Luis Palomino Gonzales no registra antecedentes penales ni histórico de condena por delito doloso, ha logrado desvirtuar la imputación efectuada en su contra, de modo tal que corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0702-2018-SUCAMEC-GAMAC;





Resolución de Superintendencia

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00308-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0702-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

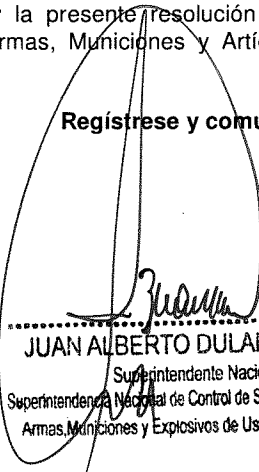
Artículo 1.- Declarar estimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Jorge Luis Palomino Gonzales, contra de la Resolución de Gerencia N° 0702-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa, conforme a los considerandos décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, y décimo quinto de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos evalúe la procedencia de la solicitud de emisión de Licencia de Uso de Arma de Fuego hecha por el señor Jorge Luis Palomino Gonzales.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el dictamen legal al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



V°B°
E. Paz



V°B°
C. Verástegui